

INE/CG270/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE INSTITUCIÓN PÚBLICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE REALIZARÁ EL MONITOREO DEL CONTENIDO DE LAS TRANSMISIONES EN LOS PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDAN NOTICIAS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS FEDERALES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015

A N T E C E D E N T E S

- I. Como lo señala el artículo 22, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la próxima elección ordinaria para elegir Diputadas y Diputados Federales, se celebrará el primer domingo de junio de 2015.
- II. Las precampañas electorales del Proceso Electoral Federal 2014-2015 se llevarán a cabo durante el periodo comprendido entre el 10 de enero al 18 de febrero de 2015, en términos de lo señalado en el Acuerdo INE/CG209/2014, aprobado por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre de 2014.
- III. El 18 de julio del año en curso, el Instituto Nacional Electoral realizó la consulta a las organizaciones que agrupan concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación para la elaboración de los Lineamientos Generales que se recomiendan a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- IV. El 20 de agosto del año en curso, este Consejo General, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG133/2014, por el que se aprueban los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticieros respecto de la información y difusión de las

actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- V. El 3 de septiembre del año en curso, se aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG151/2014 por el que se ordenó la realización del monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2014-2015 en los programas que difundan noticias, de conformidad con el artículo 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VI. El 22 de octubre del año en curso, este Consejo General, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG223/2014 por el que se aprobó el Catálogo de Programas de radio y televisión que difunden noticias, así como la metodología que deberá utilizarse para realizar el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2014-2015 en los programas en radio y televisión que difundan noticias.
- VII. El día 7 de noviembre de 2014, en cumplimiento al Punto de Acuerdo TERCERO establecido en el Acuerdo INE/CG151/2014, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió la Convocatoria dirigida a Instituciones Públicas de Educación Superior, con motivo de invitarlas a participar en el Proyecto para el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2014-2015 en los programas en radio y televisión que difundan noticias.
- VIII. El 14 de noviembre de 2014, en cumplimiento al numeral CUARTO del Acuerdo INE/CG151/2014, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio INE/SE/1261/2014 solicitó la opinión del Comité de Radio y Televisión con respecto a la propuesta de Institución Pública de Educación Superior que realizará el monitoreo del contenido de las transmisiones en los programas en radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

- IX. El 17 de noviembre de 2014, el Comité de Radio y Televisión aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/ACRT/14/2014, por el que se emitió opinión respecto de la propuesta de la Institución pública de educación superior que realizará el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas en radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

C O N S I D E R A N D O

1. Que los artículos 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso b) y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral, organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de los Organismos Públicos Locales, conducidos bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que de conformidad con el primer párrafo del apartado A de la Base III del artículo 41 constitucional y los diversos 30, numeral 1, inciso h) y 160, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidatos independientes.
3. Que el 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma que entre otras disposiciones, modificó el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que se abundó respecto del derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, al derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones; asimismo, estableció entre otros temas que las

telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias, que asimismo, garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional contribuyendo a los fines establecidos en el artículo tercero de la misma constitución; así como la prohibición de transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; y el establecimiento en la ley de los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección.

4. Que los artículos 162, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4 del Reglamento de la materia, establecen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
5. Que como lo establecen los artículos 35; 44, numeral 1, incisos n), gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales y candidatos independientes, de conformidad con lo establecido en el la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás leyes aplicables, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas tales atribuciones.
6. Que los artículos 41, Base IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 251, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan que las campañas

electorales para Diputadas y Diputados, en el año en que sólo se renueve la Cámara respectiva, tendrán una duración de sesenta días.

7. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.
8. Que el artículo 226, numeral 2, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que durante los Procesos Electorales Federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección y al día siguiente de aprobación del registro interno de precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos y no podrán excederse de cuarenta días.
9. Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 237, numeral 1, inciso b); 239, numeral 5 y 251, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las campañas electorales de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, sesión que deberá celebrarse una vez vencidos los plazos señalados en el artículo 239 de la Ley Comicial, y deberán concluir tres días antes a aquél en que se celebre la Jornada Electoral.
10. Que como ordena el artículo 22, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la próxima elección ordinaria para la elección de Diputadas y Diputados Federales se celebrará el primer domingo de junio de 2015.
11. Que las reformas constitucionales y legales en materia política aprobadas en 2014, significaron cambios sustantivos al sistema electoral mexicano, no obstante, en materia de radio y televisión reiteraron los motivos de la Reforma Electoral de 2007 y 2008, reconociendo el papel de la radio y la televisión como factor importante que incide directamente en la calidad de la democracia, fortaleciendo el principio de equidad que debe regir en la contienda electoral, especialmente en el acceso de los partidos políticos y candidatos independientes a dichos medios de comunicación.

12. Que de conformidad con el artículo 160, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación, el Consejo General aprobó el 20 de agosto de 2014, los Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes.
13. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 185, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, inciso d) y 66, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General ordenó la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales del Proceso Federal Electoral 2014-2015, en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados deberán hacerse públicos, por lo menos cada quince días a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Nacional Electoral y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.
14. Que el artículo 256, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece que el servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el Artículo tercero. de la Constitución; y asimismo establece como derechos de las audiencias, los de recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación; recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad; que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta; que se aporten elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa; ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria; que en la

presentación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y los demás que se establezcan en ésta y otras leyes.

15. Que la información producto del monitoreo será útil para que cada ciudadano conozca el tratamiento que brindan los noticieros de radio y televisión a la información relativa a las precampañas y campañas electorales federales de las candidatas y los candidatos así como las candidatas y los candidatos independientes a Diputadas y Diputados del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos.
16. Que el monitoreo de las transmisiones de los programas que difundan noticias constituye una herramienta para que el Instituto Nacional Electoral ofrezca a los ciudadanos información transparente sobre el comportamiento de los medios de comunicación en las tendencias informativas, y sobre el respeto a su derecho a la información, el cual se hace efectivo mediante información político-electoral veraz, objetiva, equilibrada, plural y equitativa.
17. Que este Consejo General estima que la participación de instituciones públicas de educación superior en la realización del monitoreo garantizará un análisis imparcial y profesional de las piezas noticiosas, pues cuentan con expertos para la valoración de contenidos así como con una infraestructura adecuada para el análisis, registro y sistematización de la información.
18. Que conforme al Punto de Acuerdo TERCERO establecido en el Acuerdo INE/CG151/2014, el día 7 de noviembre de 2014, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió la Convocatoria dirigida a Instituciones Públicas de Educación Superior, con motivo de invitarlas a participar en el Proyecto para el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2014-2015 en los programas en radio y televisión que difundan noticias.
19. Que la convocatoria referida en el punto anterior se publicó del día 7 al 12 de noviembre del 2014 en el portal del Instituto Nacional Electoral.

20. Que en atención a la convocatoria antes mencionada se recibió la respuesta de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, mediante oficio FCPyS/DIR/1289/14, que incluyó la propuesta de proyecto, así como la convocatoria requisitada en los términos establecidos en la convocatoria.
21. Que la Secretaría Ejecutiva realizó el análisis de la propuesta recibida y determinó el cumplimiento a los requisitos señalados en la convocatoria y mediante oficio INE/SE/1261/2014 solicitó al Comité de Radio y Televisión su opinión respecto de la institución que se propone para realizar el monitoreo de programas que difundan noticias.
22. Que producto del análisis realizado, se identificó una imprecisión en la convocatoria emitida, referente al periodo de conclusión de la campaña electoral que indicaba 4 de julio de 2015, debiendo ser 3 de junio de 2015. Por ello, el 14 de noviembre de 2014 se remitió a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México el oficio INE/DEPPP/3512/2014, solicitando que la información integrada al Anexo único de la convocatoria citada, así como la propuesta de proyecto que fueron remitidas a este Instituto fueran actualizadas y ajustadas con base en la fecha correcta antes señalada.
23. Que el 17 de noviembre de 2014 se recibió la propuesta actualizada y ajustada de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, mediante oficio FCPyS/DIR/1350/14, incluyendo la respuesta a la convocatoria requisitada y la nueva propuesta de proyecto.
24. Que conforme al Punto de Acuerdo CUARTO establecido en el Acuerdo INE/CG151/2014, este Consejo General, instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que previa opinión del Comité de Radio y Televisión, presentara a este Consejo, para su discusión y, en su caso aprobación, la propuesta de la Institución pública de educación superior que realizará el monitoreo.
25. Que en cumplimiento al Acuerdo mencionado en el considerando anterior, la Secretaría Ejecutiva solicitó al Comité de Radio y Televisión su opinión respecto a la Institución Pública de Educación Superior que se propone para realizar el monitoreo.

26. Que de conformidad con el punto antes referido, el 17 de noviembre de 2014, el Comité de Radio y Televisión, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/ACRT/14/2014, por el que se emitió opinión respecto la propuesta de la Institución Pública de Educación Superior que realizará el monitoreo del contenido de las transmisiones en los programas en radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2014-2015.
27. Que en el Acuerdo INE/ACRT/14/2014 antes mencionado, el Comité de Radio y Televisión emitió opinión sobre la institución propuesta para realizar el monitoreo, señalando que “la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México es la institución idónea para realizar dicha tarea en colaboración con este Instituto, toda vez que no sólo cumple con cada una de las interrogantes enlistadas en la convocatoria, sino que es pública la experiencia que como institución tiene al respecto, y en consecuencia garantiza la aplicación correcta de la metodología aprobada, toda vez que ha realizado con éxito en colaboración con este Instituto los monitoreos de noticiarios de los Procesos Electorales Federales 2008-2009 y 2011-2012.”
28. Que con fecha 17 de noviembre del año en curso la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión remitió a la Secretaría Ejecutiva el oficio INE/STCRT/3362/2014, mediante el cual hace de su conocimiento el Acuerdo referido en el punto anterior.
29. Que como complemento a la opinión emitida por el Comité de Radio y Televisión, la Secretaría Ejecutiva considera que:
 - a) La Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México cuenta con la experiencia necesaria para realizar el monitoreo de programas que difunden noticias y para aplicar correctamente la metodología aprobada, lo cual se respalda con su participación en los monitoreos de noticieros ordenados por este Instituto para los Procesos Electorales Federales 2008-2009 y 2011-2012.

- b) La Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México cuenta con la infraestructura necesaria para alojar el proyecto, con espacios suficientes, planta de energía eléctrica independiente, energía eléctrica regulada, internet, y otros servicios integrados.
 - c) La Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México cuenta con un plan de recuperación en caso de interrupción de las actividades en la ubicación primaria dentro de sus instalaciones propuesta para la realización del monitoreo.
 - d) La Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México propone establecer un sistema de seguridad robusto que permita eliminar prácticamente cualquier posibilidad de intrusión o fuga de información.
 - e) La Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México cuenta con un equipo de profesionales responsable de la coordinación del proyecto, que tiene la experiencia para cumplir de manera cabal con lo requerido por el INE, ya que se trata del mismo equipo que participó en el monitoreo de noticieros del PEF 2011-2012.
 - f) El Plan de Trabajo calendarizado por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México para llevar a cabo el monitoreo de noticieros, así como la propuesta económica que señala las condiciones del servicio, el anticipo contemplado y el esquema de pagos, son acorde a las necesidades del Instituto.
30. Que esta Secretaría Ejecutiva identifica que la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, en razón de los puntos referidos anteriormente, tiene la experiencia e infraestructura, así como los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios, que en su conjunto son méritos suficientes para determinar que se considere a esta institución pública de educación superior la idónea para desarrollar las actividades necesarias para realizar el monitoreo de programas que difunden noticias.

31. Que de conformidad con el artículo 51, numeral 1, incisos a), c), d), f) y w) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son atribuciones del Secretario Ejecutivo: a) representar legalmente al Instituto; c) cumplir los Acuerdos del Consejo General; d) someter al conocimiento y en su caso a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; f) orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al presidente del Consejo, y w) las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente y la Junta General Ejecutiva.
32. Que por lo establecido en el punto considerativo que precede, la Secretaría Ejecutiva deberá suscribir el convenio de colaboración específico con la institución pública de educación superior que este Consejo apruebe.
33. En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafos primero, segundo y tercero y el apartado B, Fracciones II, III y IV, y 41, párrafo segundo, Bases III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, incisos e) y h); 35, 44, numeral 1, incisos n) gg) y jj); 160, numeral 1; 162, numeral 1, inciso a); 185, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 1, 2, inciso a); 6, numeral 1, inciso c), d); 7, numeral 1, y 66, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México realice el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2014-2015 en los programas en radio y televisión que difundan noticias.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México respecto de la aprobación que emitió este Consejo General en el punto anterior.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones conducentes para la firma del convenio de colaboración específico con la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México con el propósito de establecer las bases de coordinación para realizar el monitoreo de las transmisiones de los programas de radio y televisión que difundan noticias relacionadas con las precampañas y campañas del Proceso Federal Electoral 2014-2015.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de noviembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**